

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo de COOPERATIVA DE LA AVIACION CIVIL COLOMBIANA -COOPEDAC- contra DAVID CAMILO GOMEZ OLIVARES , EMMA NAIR OLIVARES BELTRAN Y JAIME ALEJANDRO SANCHEZ OLIVARES. Rad. 2020 -00318

Revisada la demanda se observa que las pretensiones incoadas ascienden a un total de ONCE MILLONES VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$11.020.532) M/cte., la cual es inferior a los 40 salarios mínimos legales vigentes para esta anualidad, que es de \$35.112.080 M/cte.; por lo tanto, el presente asunto se debe tramitar como un proceso de **MÍNIMA** cuantía, cuyo conocimiento corresponde, en única instancia, a los señores Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y no a esta judicatura.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 *ibídem*, el cual prevé que:

"Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderían a este los asuntos consagrados en los numerales 1,2 y 3 (Subrayado fuera de texto)"

En virtud de los expuesto y dando aplicación a lo prevenido en el inciso 2º del artículo 90 *ídem*, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la demanda a la oficina judicial de Bogotá, para que la misma sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, quienes son los competentes para conocer de ella.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

BS

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 065, hoy 29 de septiembre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c8f0a578338b1e68fbd9c6dd54651e82ce8cf6f68d371778e0259967f540429

Documento generado en 28/09/2020 07:12:04 p.m.